



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del Proyecto	<b>Modificación de la Ley 2551 - Simultaneidad de elecciones municipales</b>
Tipo de Proyecto	<b>Proyecto de Ley</b>
Autor	<b>Diputado Emanuel Fugazzotto</b>
Coautores	
Bloque	<b>Partido Verde</b>
Tema	<b>Modficiar el Artículo 85 de la Ley Provincial N° 2551 (Ley Electoral de la Provincia).</b>
N° de Expediente	
Fojas	
Fecha de Presentación	



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

## **FUNDAMENTACIÓN**

En los últimos años, la provincia de Mendoza ha transitado procesos electorales con calendarios fragmentados, producto de la facultad vigente que permite a los municipios convocar elecciones generales en fechas distintas a las provinciales. Esta práctica, lejos de fortalecer la institucionalidad democrática, ha generado **dos efectos negativos** que resultan insostenibles: un **costo fiscal elevado** para los municipios y una **reducción significativa de la participación ciudadana**.

En relación con el costo, la Junta Electoral de Mendoza confirmó que la logística y la impresión de boletas para las elecciones municipales desdobladas del 22 de febrero demandaron **\$2.736 millones**, monto asumido íntegramente por los municipios que optaron por desdoblar. Esto implicó un costo promedio estimado de **\$5.538,13 por elector**, cifras que reflejan un impacto presupuestario relevante, especialmente para comunas que enfrentan restricciones financieras y demandas sociales urgentes.

En cuanto a la participación, los comicios municipales del 22 de febrero evidenciaron un nivel históricamente bajo de concurrencia, con un **promedio general del 47%** en los seis departamentos que votaron, y con distritos como Maipú (43%) y Luján de Cuyo (42%) claramente por debajo de la mitad del padrón. La baja participación no solo debilita la legitimidad de los cuerpos deliberativos electos, sino que además distorsiona la representación política y reduce el vínculo entre ciudadanía e instituciones.

Este proyecto propone **priorizar la simultaneidad** de las elecciones municipales con las elecciones generales provinciales, como regla, y reservar los desdoblamientos únicamente para supuestos excepcionales debidamente fundados (por ejemplo, acefalía, intervención o circunstancias extraordinarias), evitando que la organización del calendario electoral dependa de conveniencias coyunturales.

La modificación resulta coherente con el principio de eficiencia del gasto público, con la necesidad de fortalecer la participación democrática y con la obligación institucional de garantizar



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA

procesos electorales previsibles, accesibles y socialmente convocantes.

La norma vigente que habilita el desdoblamiento se encuentra en el **Artículo 85 de la Ley 2551**, que actualmente dispone que los municipios “convocarán a elecciones generales para cargos electivos municipales mediante decreto del intendente, pudiendo celebrarse en la misma fecha que las elecciones generales provinciales”.

El presente proyecto sustituye esa redacción, estableciendo como regla la simultaneidad, limitando la discrecionalidad y protegiendo tanto los recursos públicos como la participación ciudadana.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES**

**DE MENDOZA SANCIONAN**

**CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 85 de la Ley Provincial N° 2551 (Ley Electoral de la Provincia), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las elecciones primarias de precandidatos y candidatos a cargos electivos provinciales y municipales se realizarán en la misma fecha que las elecciones nacionales, conforme lo establezca la normativa vigente.

Las elecciones generales para cargos electivos municipales deberán celebrarse obligatoriamente en la misma fecha que las elecciones generales provinciales.

En ningún caso los municipios podrán convocar elecciones generales municipales en fecha distinta a la fijada para las elecciones generales provinciales.

Cuando la Provincia disponga el desdoblamiento de las elecciones provinciales respecto de las nacionales, las elecciones municipales deberán realizarse en forma simultánea con las elecciones provinciales.”

**Artículo 2°.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Artículo 3°.-** De forma.



HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS MENDOZA